

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
PENSIONES DE GRACIA
CMR/Ila.-

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 56

SANTIAGO 05 DE FEBRERO 2010

VISTO HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056,

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas : PAVEZ URBINA ARIEL ANTONIO, PAVEZ URBINA ALONSO EUGENIO, PAVEZ URBINA AGUSTIN RAFAEL, se encuentran en la situación prevista por el Art. 6º, de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Concédese por Gracia, a PAVEZ URBINA ARIEL ANTONIO, RUT. 23.237.493-4; PAVEZ URBINA ALONSO EUGENIO, RUT. 23.237.497-7 PAVEZ URBINA AGUSTIN RAFAEL, RUT. 23.237.500-0; una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTASE en el caso de Ariel Antonio, Alonso Eugenio y Agustín Rafael Pavez Urbina a doña JAZMINA DEL CARMEN URBINA VARGAS, RUT. 15.422.754-7, madre de los beneficiarios; para cobrar la pensión en su representación.

ARTICULO TERCERO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1º Ley 20.359, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Carre
PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Ver
ANDRÉS VELASCO BRANES
MINISTRO DE LA DEFENSA

Lo que transcribo a Ud.,
para su conocimiento

Saluda Atte. a Ud.
TOMAS JORDAN DIAZ
Subsecretario del Interior (S)

| |
|--|
| TOMADO RAZON CON ALCANCE POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA |
| 15 MAR. 2010 |
| SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA |

818 965 9

166